

# REGLAMENTO MUNICIPAL DE ASEO PÚBLICO DE AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO

## CAPÍTULO I FINES Y COBERTURAS DEL REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público y observancia general en el Municipio de Ahualulco de Mercado, Jalisco; En este ordenamiento se aceptan y acatan las disposiciones y competencias en materia de aseo público, delegadas al Ayuntamiento por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente y la Ley de Ecología para el Estado de Jalisco.

Por consiguiente obligatorio para los habitantes domiciliados en el municipio y demás personas que transitoriamente se encuentran en él y señala las normas que deben observarse para lograr la limpieza física del municipio; justifica la urbanidad y fomenta la cultura en este ámbito de sus habitantes. Así mismo, evita cuanto sea posible que los desperdicios y basuras originen focos de infección y propagación de enfermedades.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

**BASURA:** Los desechos materiales generados en los procesos de transformación y extracción de productos provenientes de las actividades que se realizan en casas habitación, oficinas, edificios, mercados, calles, plazas, parques, establecimientos comerciales, y cualquier otro similar a los anteriores, cuya calidad, no presente peligro alguno para la salud de los habitantes de este Municipio y para el equilibrio ecológico del medio ambiente, la laguna y la región en general.

**REUTILIZACIÓN:** Usar múltiples veces un bien cuyas características le permitan y que la sociedad de consumo y la publicidad nos incitan a reducir a desperdicio.

**CENTRO DE ACOPIO:** Lugar donde se almacenan los desechos limpios y separados en plástico, metal, vidrio, papel, trapo etc. Para que las industrias los aprovechen como materia prima de un nuevo ciclo.

**ALMACENAMIENTO:** Es la acción de retener temporalmente los desechos en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección o se disponen.

**BIODEGRADABLES:** Cualidad que tiene toda materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos.

**COMPOSTEO:** Es el proceso de convertir la materia orgánica en humus (abono orgánico).

**CONTAMINANTES:** Todo elemento, materia, sustancia, compuesto, así como toda forma de energía térmica, ediciones ionizantes, vibraciones o ruido que al incorporarse o actuar en cualquier elemento del medio físico, alteran o modifican su estado y composición, o bien afectan la flora, la fauna o la salud humana. Desde entenderse como medio físico el aire, agua o suelo.

**CONTROL SANITARIO:** Todo desperdicio que por su naturaleza presenta un riesgo a corto y a largo plazo para la salud humana y para el equilibrio ecológico.

**SEPARACION:** Los desechos se entienden como tales, cuando se encuentran clasificados en las siguientes categorías.

1. Vidrio (limpio y seco)
2. Cartón y papel (limpio y seco)
3. Metal (limpio y seco)
4. Plástico (limpio y seco)
5. Materia orgánica
6. Varios (limpio y seco)
7. Control sanitario
  - a) Infeccioso
  - b) Tóxico
  - c) Inflamable, Explosivo
  - d) Reactivo
  - e) Radiactivo.

**DESPEDICIOS VARIOS:** Productos o empaques fabricados con varios materiales que no permiten su separación o los que no son muy comunes, pero bien manejados y transformados no representan riesgos para la salud.

**RECICLAR:** Hacer de un desperdicio, un producto para utilidad del ser humano.

**DESECHOS:** Productos que habiendo sido utilizados, (tanto doméstica como comercialmente e industrialmente), al no estar revueltos quedan en estado de poder ser reutilizados, reciclados o transformados en forma no contaminante y útil al ser humano.

**DESPERDICIO:** Residuo inutilizable de una cosa.

**ARTÍCULO 3.-** A fin de concientizar a los habitantes del municipio de los beneficios sociales y ecológicos que se obtienen mediante la constante limpieza el Ayuntamiento realizará campañas tendientes a conseguir la cooperación de los habitantes y de las instituciones de servicios y educativas para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, utilizando para tal fin los medios de comunicación a su alcance.

**ARTÍCULO 4.-** La basura que se genere en el municipio, recolectada de los domicilios particulares o de negocios será propiedad del Ayuntamiento, quien podrá dar el destino final que mejor convenga con sujeción a las leyes y reglamentos de la materia.

## **CAPITULO II SERVICIO DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 5.-** El aseo público del municipio se presentará por conducto del Departamento de Aseo Público dependiente de Servicios Públicos Municipales, quien a su vez depende de la dirección de obras públicas,

**ARTÍCULO 6.-** Al servicio de aseo publico que norma al presente reglamento corresponde:

**I.-** Limpieza de calles, plaza, calzadas, jardines y parques públicos, coordinadamente con el personal del Departamento de Parques y Jardines.

**II.-** Recolección de basura y desperdicios o desechos provenientes de mercados, plazas públicas, así como de las casas habitación, edificios públicos del municipio y edificios en general, y hasta donde el Departamento de Aseo Público señale.

**III.-** Colocación de depósitos y otros accesorios de aseo en los lugares adecuados.

**IV.-** Transportes de basura y desperdicios a los sitios señalados por el Ayuntamiento para tal efecto.

**V.-** El establecimiento de centro de acopio y tratamiento de los desechos en forma técnica para su aprovechamiento o industrialización aplicando lo ya señalado en el Artículo tercero.

**VI.-** Transportes y entierro o cremación de los cadáveres de animales encontrados en la vía pública. Cuando se encuentren en los lotes baldíos establos o domicilios particulares, sólo se prestarán los servicios con previo pago y autorización del propietario.

## **CAPITULO III DEL DEPARTAMENTO DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 7.-** El Departamento de Aseo Público dependerá directamente de servicios Públicos Municipales quién será el encargado directo de vigilar y exigir el cumplimiento de este Reglamento en coordinación con el Departamento Municipal de Inspección a Reglamentos.

**ARTÍCULO 8.-** EL Departamento de Aseo Público estará a cargo de un jefe y el personal indispensable, que deberá contar con el equipo mecánico y técnico que se requiera para prestar un eficiente servicio a la sociedad.

**ARTÍCULO 9.-** La recolección de basura se hará dentro del horario que establezca el Departamento de Aseo dándose la publicidad necesaria para el conocimiento a los habitantes.

**ARTÍCULO 10.-** EL Departamento de Aseo Público podrá cambiar el horario y sistema de recolección tomando en consideración las necesidades de tránsito de vehículos o el ancho de las calles, así como el crecimiento de la Población, señalándose el cambio con 8 días de anticipación.

**ARTICULO 11.-** EL Ayuntamiento a través del. Departamento de Aseo Público podrá autorizar la construcción de contenedores de residuos y hornos crematorios según las necesidades en la vía pública, mercados, hospitales y lugares que así requieran, siempre y cuando no dañen a los vecinos y a la ecología del lugar.

**ARTÍCULO 12.-**EL Departamento de aseo Público para facilitar el mejor desempeño de sus funciones, procurando que los servicios abarquen toda la cabecera municipal.

**ARTÍCULO 13.-**EL Transporte de basura y desperdicios deberán hacerse en vehículos contruidos especialmente para su objeto y llenarán los siguientes requisitos:

- . Que sean susceptibles de perfecto aseo.
- . Que estén previstos de las herramientas de trabajo necesarias.

**ARTICULO 14.-**EI personal de los vehículos recolectores de basura tienen el deber de anunciar el paso o llegada del carro recolector utilizando los mecanismo comerciales. En tal forma que se enteren los vecinos. Pudiendo auxiliarse de instrumentos de audio o percusión.

**ARTICULO 15.-**EI personal del Departamento de Aseo público tiene el deber de tratar al Público con toda cortesía, proporcionando la información correcta del programa y por ningún motivo solicitará y mucho menos obligará, sean retribuidos sus servicios.

**ARTICULO 16.-**EI jefe del Departamento de Aseo Público o quien éste designe, tendrá la Facultad y en todo caso la obligación de practicar visitas a los lugares Públicos con el fin de darse cuenta del estado de higiene que guardan.

**ARTÍCULO 17.-** El Ayuntamiento podrá procesar, utilizar o comercializar la basura ó concesionarla a empresas particulares. La concesión tendrá el límite de tiempo que el Ayuntamiento acuerde en su momento y el H. Ayuntamiento ejercerá una supervisión permanente para que la empresa desempeñe el servicio concesionado, con la calidad y la intensidad que la comunidad lo demande.

**ARTICULO 18.-**El Ayuntamiento podrá otorgar concesión a favor de una o varias personas físicas o morales para instalar en parques y jardines, depósitos metálicos con tapa movable, en cuyos recipiente se pinten anuncios comerciales, mediante el pago del impuesto correspondiente, quedando prohibido que en esta clase de depósitos se arrojen otros desperdicios que no sean que los transeúntes dejen en ellos. El concesionario se hará cargo de la conservación, mantenimiento y revisión periódica para el buen funcionamiento de dicho depósito metálico. Ninguna personan podrá arrojar en ellos basura o desperdicios que provengan de la casa habitación y edificios. Dichos depósitos deberán de ser lo suficientemente resistentemente para soportar el peso de la carga que deberán contener, ser susceptibles de ser lavados con agua y pintados con pintura de aceite en su exterior y su diseño debe ser aprobado por la autoridad municipal por el Departamento correspondiente.

#### **CAPITULO IV DE LOS CONTENEDORES DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**ARTÍCULO 19.-** El Ayuntamiento señalará el tipo de contenedores de residuos sólidos, para instalarse en vía pública, mercados y tianguis atendiendo el volumen de, desperdicios que en cada caso se genere, que sean prácticos para la recolección de residuos sólidos que por este medio capten.

**ARTÍCULO 20.-** El Departamento de Aseo Público en coordinación con el Departamento de Ecología aprobará los tipos de contenedores más prácticos y convenientes que deberán instalarse.

**ARTÍCULO 21.-** La instalación de contenedores se hará en lugares donde no se afecte el tráfico vehicular o transeúntes, o dañen la fisonomía así como la ecología del lugar.

**ARTÍCULO 22.-** Siendo claro que la obligación de la autoridad municipal es la recolección y retiro de basura en los términos de' este Reglamento, tanto de los domicilios y comercios que generen una cantidad de basura que no implique la ocupación mayor por domicilio de un 2% de la capacidad del camión recolector, se establece el SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA CONTRATADO para aquellos establecimientos que por su naturaleza o actividad requieran servicio especial de recolección; servicio que se brindará a través de la recolección directa o por vía de contenedores que podrán ser proporcionadas en renta por el Ayuntamiento, o ser los mismos propiedad de los solicitantes; por este servicio se causarán los pagos de las cantidades que por tal concepto se prevean en la Ley de Ingresos en vigor por el municipio.

## **CAPITULO V DE LAS PREVENCIONES Y ACCIONES EN MATERIA DEL SANEAMIENTO.**

**ARTÍCULO 23.-** Es obligación de los propietarios o poseedores de los lotes baldíos y fincas desocupadas dentro de la zona urbana del municipio, mantenerlos debidamente bardeados y/o protegidos contra arrojados de residuos que los conviertan en nocivos para la salud o pongan en riesgo la , seguridad de las personas.

**ARTÍCULO 24.-** Es obligación de los propietarios o poseedores de los lotes baldíos y fincas desocupadas, mantenerlos limpios de maleza y que se barra diariamente el tramo de calle y banqueta que corresponde al inmueble respectivo. Para el caso de los inspectores que vigilan el cumplimiento de este Reglamento observen que un lote baldío no se ha aseado de maleza o desechos, levantarán acta de infracción al dueño, quien notificado deberá proceder en un término que no exceda de los 8 días hábiles siguientes a sanear lote. En caso de no hacerlo el Ayuntamiento podrá proceder a la limpieza con cargo de los gastos ocasionados al dueño del lote; adeudo que' será constituido para su cobro en crédito fiscal respondiendo del adeudo el lote mismo. Lo anterior independientemente a las sanciones que por otros conceptos, prevea éste u otros reglamentos municipales.

**ARTÍCULO 25.-** El personal del Departamento de Aseo Público, cuando se considere necesario apoyará al Departamento de Obras Publicas y se hará cargo de inmediato de las acciones de limpieza o saneamiento en los lugares públicos que resulten afectados por siniestro, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastre de residuos por las corrientes pluviales; lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan exigirá los causantes de estos, en caso de que los hubiere.

**ARTÍCULO 26.-** El retiro de escombros y residuos dejados en la vía pública correrá a cargo del propietario de la obra en construcción o responsable de la misma sujetándose a las disposiciones que establece el artículo inmediato anterior si el municipio efectuara los trabajos de limpieza.

**ARTÍCULO 27.-** Por ningún motivo se permitirá que los desechos producidos al desazolvar alcantarillas, drenajes o colectores, pueden permanecer en la vía pública más tiempo del estrictamente necesario para ser recogidos.

**ARTÍCULO 28.-** Ninguna persona podrá ocupar la vía .pública para depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito' de vehículos o peatones, sin autorización previa por escrito y por el tiempo indispensable que deberá extender la Dirección de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 29.-** Los vehículos y partes de estos serán retirados de la vía pública cuando permanezcan por más tiempo que el estrictamente necesario para reparaciones de emergencia, lo anterior de conformidad a la ley y reglamentos de transito vigente en el estado aplicado supletoriamente al municipio.

## **CAPITULO VI DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN.**

**ARTÍCULO 30.-** Todos los habitantes del Municipio de Ahualulco de Mercado, Jalisco, tendrá el derecho de exigir el cumplimiento de este Reglamento a la autoridad municipal, por parte de las autoridades y por parte de todo ciudadano, es decir, denunciar ante la autoridad municipal sobre aquellos vecinos que no respeten el Reglamento y con ello afecten la limpieza del pueblo en perjuicio de todo ciudadano.

**ARTÍCULO 31.-** Los habitantes de Ahualulco de Mercado, Jalisco, tienen el derecho de denunciar el mal servicio, el trato incorrecto o cualquier otra actitud negativa de los empleados del Departamento de Aseo Público ante la dirección a su cargo.

**ARTÍCULO 32.-** Reportar las irregularidades que adviertan respecto a la recolección de basura, para lo cual todas las unidades del Servicio de Aseo Público llevarán anotado de forma visible su número económico.

## **CAPITULO VII DE LAS OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN.**

**ARTÍCULO 33.-** Todos habitantes del Municipio de Ahualulco de Mercado, Jalisco, están obligados a cooperar observando este Reglamento para que se conserven aseadas las calles, banquetas, jardines, plaza y sitios públicos.

**ARTICULO 34.-** Corresponde a la población del Municipio separar los desechos generados por su actividad. Los desechos serán separados de acuerdo a su naturaleza y origen:

**1. DOMESTICOS:** Orgánico e inorgánico (papel y cartón, plástico, metales, vidrio, varios y control sanitario).

**2. HOSPITALARIOS:** Infecciosos, orgánicos, inorgánicos y no Infecciosos, orgánicos e inorgánicos.

**3. TOXICOS INDUSTRIALES:** Talleres, fábricas, etc.

**ARTICULO 35. -** El H. Ayuntamiento instruirá a la población sobre la necesidad y beneficio de separar los desechos, instrumentará para ello un programa de información que permita a la población en general, la clasificación de los desechos.

**ARTÍCULO 36.-** Los moradores de casas particulares, aún cuando las ocupen en calidad de inquilinos, tienen la obligación de cuidar que se barran diariamente el tramo de calle y banqueta que corresponda a la finca respectiva y mantener limpias las fachadas. En las casas desocupadas, lotes baldíos y similares, la obligación a que se refiere este artículo corresponde al propietario de ellos.

**ARTÍCULO 37.-** Si el edificio consta de varios pisos, el aseo de la banqueta y calle debe efectuarse bajo la responsabilidad del morador de la planta baja pero si esta estuviere desocupada el aseo corresponderá a los demás ocupantes en orden ascendente. En las casas de departamentos o vecindades serán responsables de estas labores los propietarios de las mismas o en su caso el conserje o portero.

**ARTÍCULO 38.-** La basura procedente del interior de las casas y del barrido de las calles deberá entregarse a los carros recolectores que al efecto señale el Departamento de Aseo, en bolsas cerradas que no tengan devolución, así como abstenerse de sacar la basura desde la noche anterior o después de que haya pasado el camión recolector, de acuerdo al horario programado y día indicado previamente establecido por el Departamento de Aseo Público.

**ARTÍCULO 39.-** Los propietarios encargados de expendios o bodegas de toda clase de Artículos cuya carga o descarga ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras.

**ARTÍCULO 40.-** Los conductores de vehículos destinados al transporte de materiales de construcción, frutas, legumbres, y caña que circulen dentro de la ciudad y sus perímetros cuidarán que de sus vehículos no se tire la carga y deberán asearlos para evitar que esparzan el polvo, desperdicios o residuos en la vía pública. Los materiales de construcción, escombros, etc. que corran peligro de tirarse durante el transporte deberá humedecerse o cubrirse con lonas o costales mojados. En caso de que se transporte abonos agrícolas, deberán tomarse las medidas sanitarias necesarias para evitar la contaminación ambiental. Así mismo, queda prohibido una vez hecha la limpieza de la vía pública dejar la basura en el arrollo de la calle.

**ARTÍCULO 41.-** Los dueños o responsables de establos, granja zahúrdas, caballerizas, o cualquier otro criadero de animales restaurantes, clínicas, industrias como talabarterías, llanteras, talleres de torno, automotrices, así como discotecas, salones de fiestas tortillerías, molinos de maíz, gasolineras y similares tienen la obligación de transportar y tirar diariamente los desechos, llevándolos por cuenta propia a los sitios señalados previamente para ello por la autoridad, tomando las precauciones que señala el . Artículo 38, en su caso tendrán la obligación de contratar servicio de recolección particular por parte del Ayuntamiento, quien de acuerdo a sus posibilidades podrá brindar el servicio contratado, previo el pago de los dineros que prevea la Ley de Ingresos en vigor en el municipio.

**ARTÍCULO 42.-** Queda prohibido estrictamente establecer establos, granjas, zahúrdas o caballerizas dentro de las zonas urbanas y también queda prohibido mantener animales de cualquier especie en la vía pública. Sopena de proceder a su detención y depositarios en los corrales del rastro u otro espacio destinado para cual efecto, hasta en tanto sus dueños cubran el importe de los daños y la multa correspondiente de conformidad, a lo dispuesto por los artículos del capítulo IX de este Reglamento. En caso contrario se actuará conforme a lo dispuesto por el reglamento de Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco.

**ARTÍCULO 43.-** Los propietarios o encargados de establecimientos públicos o privados deberán ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos absteniéndose de tirar basura en la vía pública, así como realizar el trabajo de la misma impidiendo el Aseo Público.

**ARTÍCULO 44.-** Los dueños o responsables de restaurantes y en general de expendios de alimentos deberán mantener en perfecto estado de aseo sus locales y contar con sanitarios limpios y con agua potable para el servido de los clientes.

**ARTÍCULO 45.-** Los locatarios de los mercados tanto del interior como del exterior, conservarán aseado el espacio comprendido dentro del perímetro de sus puestos, la basura y desperdicios los depositarán en la forma señalada del mercado. Por ningún motivo deberá tirarse basura en cualquier modalidad en las calles o interiores del mercado y en la vía pública.

Es obligación de los Locatarios:

- I. Separar los desechos orgánicos y los inorgánicos (plásticos, vidrio, papel y cartón, metales limpios y secos).
- II. Depositarios en los contenedores del Mercado Municipal de acuerdo a su clasificación.
- III. Disponer de lo necesario para que los clientes coloquen por separado sus desechos.

**ARTÍCULO 46.-** Es obligación de quienes establecen tianguis y trabajan en ellos, que al término de sus labores se deje la vía pública o lugar en que se establecieron en absoluto estado de limpieza a través de sus propios medios.

**ARTÍCULO 47.-** Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes están obligados con los clientes consumidores, con los negocios a mantener en completo aseo las calles y sitios públicos donde se establecen. Para el efecto están obligados a contar con los recipientes de basura necesarios para evitar que los residuos se arrojen a la vía pública.

**ARTÍCULO 48.-** Los propietarios encargados de establecimientos mercantiles o prestación de servicios efectuarán el lavado de vitrinas o aparadores exteriores, previa autorización de la autoridad municipal en el horario que al efecto se fije.

**ARTÍCULO 49.-** Los propietarios encargados de cocheras y talleres, deberán ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de tirar su basura o desperdicios en la vía pública.

**ARTÍCULO 50.-** Los propietarios o contratistas de fincas en construcción y los encargados de las mismas, son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros, etc. en el fondo o frente de su construcción, procurando que tales materiales no permanezcan en la vía pública.

**ARTÍCULO 51.-** Los propietarios, encargados o inquilinos de casas que tengan jardines o huertos están obligados a transportar y tirar por cuenta propia las ramas y basuras - procedentes de sus jardines o huertos cuando su volumen lo amerite, a los sitios que previamente sean señalados por la autoridad o en su efecto a través del, servido contratado con el Departamento de Aseo Público Municipal.

**ARTÍCULO 52.-** Los propietarios o encargados de expendios de gasolina, lubricantes y los giros de servicio para sus autos y autolavados, cumplirán con las normas que establece Petróleo Mexicanos, a efecto de que los pavimentos y empedrados de sus instalaciones adyacentes se mantengan en perfecto estado de aseo y no se permita que derramen líquidos sobre la vía pública, ni a la red general de drenaje.

**ARTÍCULO 53.-** Los propietarios y encargados de camiones de pasajeros de carga y automóviles de alquiler tendrán la obligación de mantener en perfecto estado de limpieza los pavimentos y pisos correspondientes a sus terminales o lugares de estacionamiento.

Cuando un fraccionamiento no hubiere sido recibido oficialmente por el Ayuntamiento, correrá a cargo de sus propietarios el servicio de aseo público en los términos que marca este Reglamento y las instrucciones que les otorgue este Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 54.-** La propaganda comercial o política, tendrá autorización del H. Ayuntamiento Municipal para colocarla en lugares públicos, siempre y cuando reúnan los requisitos que marcan las leyes en esta materia.

## **CAPITULO VIII DE LA EDUCACION, CAPACITACION, INFORMACIÓN Y DIFUSION.**

**ARTICULO 55.-** La Regiduría de ecología, educación y limpieza con autorización y en coordinación con el Presidente Municipal, difundirá la información necesaria para la 1) reducción, 2) separación, 3) reutilización y 4) reciclaje de los desechos domésticos del comercio, de las industrias, vía pública y de las instituciones agrícolas, debiendo actualizarla periódicamente y difundirla a través de todos los medios posibles a su alcance.

**ARTICULO 56.-** Los directores de cada centro educativo acordes a los programas delineados por la S.E.; así como de las autoridades tanto estatales como municipales, mantendrán constantemente informados y desarrollarán e impartirán cursos de capacitación, tanto a su personal administrativo como a los alumnos de educación preescolar, primaria, secundaria y preparatoria tratando siempre de mantenerlos actualizados en:

**I.** Reciclaje de desechos inorgánicos.

**II.** Integrar sus propios Centros de Acopio.

**III.** Fabricación de compostas y, en general de las técnicas y métodos que de acuerdo a los avances científicos vayan surgiendo.

**ARTÍCULO 57.-** Los Centros Educativos, las Bibliotecas Municipales, las Asociaciones Industriales, comerciantes, Civiles y Club de Servicios, contarán en sus bibliotecas u oficinas cuando menos con dos ejemplares de:

**I.** Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente.

## **CAPITULO IX DEL MANEJO DE LOS DESECHOS.**

**ARTÍCULO 58.-** La Regiduría de Ecología, a través de la Autoridad Municipal, promoverá y facilitará el surgimiento de un centro de acopio en cada barrio, colonia o población de acuerdo a las necesidades.

**ARTICULO 59.-** El generador de desperdicios en coordinación con el fabricante y el comercializador del bien consumido, se obligan darle solución al destino final de los desechos quedando prohibido depositar los desechos en lugares no permitidos por la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 60.-** Los habitantes y visitantes del Municipio, separarán sus desechos en selecciones:

**I.** Lo que sirve a la tierra (Orgánicos).

**II.** Lo que sirve a la Industria (Inorgánico).

**LIMPIEZA:** Los subproductos inorgánicos: vidrio, metal, plástico, papel, cartón, etc. deberán estar limpios de elementos orgánicos, ya que si van mezclados, no es posibles reciclarlos.

**LOS DESECHOS ORGANICOS:** Cada hogar, comercio o industria, se responsabiliza de sus desechos, ya sea a través de deshidratadores, digestores o compostas, para nutrir con esto sus macetas, jardines u hortalizas, o enviándolos a un sitio autorizado para hacer su composta, ya que el debido aprovechamiento de estos desechos, servirá para la restauración de nuestro suelo, tanto local como regional.

**ARTÍCULO 61.-** Cada Centro de Salud elaborará sus propios manuales de manejo y disposición de sus desperdicios sólidos y líquidos; contará con sistema básico de separación de basura y desperdicios y, con su incinerador para la disposición final de materiales infecto-contagioso.

**ARTÍCULO 62.-** Con la finalidad de coadyuvar con la higiene y la preservación del medio ambiente, cada Centro de Salud se obliga a:

**I.** Después de usar una jeringa, separara de la aguja y entregará al fabricante.

**II.** Devolver al proveedor todo medicamento caduco para no tirarlo a la basura, enterrarlo o incinerarlo.

**III.** Recibir de la ciudadanía todo medicamento caduco y devolverlo al proveedor.

### **DEL RASTRO:**

**ARTICULO 63.-** Es obligación de los responsables del Rastro Municipal o privado:

**I.** Elaborar sus manuales para el manejo y disposición de sus desechos sólidos y líquidos, conforme a este Reglamento.

**II.** Diseñar formas de producción que permitan el aprovechamiento Integral de los animales sacrificados.

**III.** Contar con depósitos adecuados para almacenar sub-productos animales tales como, cuernos, pezuñas y plumas.

### **DE LOS PANTEONES:**

**ARTICULO 64.-** Es obligación del responsable del Panteón Municipal:

**I.** Elaborar su manual de manejo y disposición final de sus desechos sólidos, conforme a este reglamento.

**II.** Fabricar compostas con las flores secas y orgánicos de sus jardines, para abono de sus árboles.

**III.** Contar con un sistema de separación de desechos útiles para la industria y útiles para la tierra, con las composteras necesarias.

**IV.** Trasladar sus desechos separados a los Centros de Acopio.

### **DE LOS PARQUES Y JARDINES:**

**ARTICULO 65.-** Es obligación del o de los responsables de los Parques y Jardines del Municipio.

**I.** Fabricar compostas con las horas secas y con las podas, para abonar con ellas sus suelos y plantas del lugar.

**II.** Disponer de lo necesario para que los visitantes a los parques coloquen por separado sus desechos.

**III.** Trasladar sus desechos por separado a los Centros de Acopio.

## **DE LA VIA PÚBLICA:**

**ARTÍCULO 66.-** El Municipio o el concesionario del servicio de limpia, se obliga a disponer en la vía pública el equipo necesario suficiente para que la comunidad y sus múltiples visitantes, depositen en camiones recolectores de los desechos Orgánicos e inorgánicos, limpios y separados; a su vez se dará a conocer ampliamente los horarios y los tiempos de recolección del servicio.

## **CAPITULO X PROHIBICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 67.- QUEDA ABSOLUTAMENTE PROHIBIDO:**

**I.-** Arrojar en la vía pública, periferia de la zona del Ayuntamiento, márgenes de camino, carreteras y sitios públicos, basura de cualquier clase y origen.

**II.-** Encender fogatas en la vía pública y practicar la quema de llantas.

**III.-** Realizar necesidades fisiológicas en la vía o sitios públicos.

**IV.-** Extraer o vaciar de los colectores instalados en la vía pública los desperdicios que se hayan depositado en ellos.

**V.-** No Conservar en buen estado el aseo de las banquetas y fachadas de las casas habitación y edificios públicos y privados debiendo barrer diario el frente de sus casas, banquetas y calles.

**VI.-** Arrojar aguas limpias o sucias en la vía pública, excepto cuando se trate de' cumplir alguna obligación que imponga la autoridad o los reglamentos municipales.

**VII.-** Arrojar fuera de los depósitos destinados para el caso, cualquier desperdicio, papel, cáscara de fruta, etc.

**VIII.-** Fijar todo tipo de propaganda sobre los contenedores de basura, así como pintarlos con colores no autorizados por el Ayuntamiento.

**IX.-** Lavar en la vía pública vehículos, utensilios de uso doméstico, así como utilizar la misma para reparación de cualquier tipo de vehículo, muebles o preparación de alimentos.

**X.-** Tener en la vía pública animales de cualquier especie, ya sean amarrados, enjaulados o sueltos, excepto los que se utilicen en los vehículos de tracción animal.

**XI.-** En general, cualquier acto que tenga como consecuencia el desaseo de la vía pública o ponga en peligro la salud de la población y la ecología.

**ARTÍCULO 68.-** El Departamento de Aseo Público, en coordinación con el Departamento de Inspección y Vigilancia, Reglamentos, Dirección de Seguridad Pública Municipal, son los encargados de vigilar el estricto cumplimiento del Reglamento de Aseo Público.

**ARTÍCULO 69.-** Cuando exista una violación a este Reglamento, se levantará un acta circunstanciada, en la que se expresará el lugar, fecha, causa que motive el acta y la firma de los testigos de asistencia debiéndose entregar copia de la misma al presunto infractor.

**ARTÍCULO 70.-** Las queja que se susciten contra el personal de Aseo Público o con motivo de éste, deberán de ser del conocimiento del Jefe del Departamento de Aseo Público, Oficial Mayor Administrativo o del Regidor Comisionado en el ramo.

## **CAPITULO XI DE LAS SANCIONES A LAS INFRACCIONES DEL REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 71.-** Las Infracciones cometidas al presente Reglamento, serán sancionadas por el Juez Municipal.

**ARTÍCULO 72.** El H. Ayuntamiento vigilará que los hospitales, clínicas, laboratorios de análisis clínicos y similares, cumplan con todo lo dispuesto en este Reglamento, no siendo dispensables ningunas de las obligaciones contenidas en este ordenamiento.

**ARTÍCULO 73.-** Las faltas cometidas por los servidores públicos, ligadas a las actividades de este Reglamento, serán sancionadas de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de dichos servidores.

**ARTÍCULO 74.-** Las sanciones que se apliquen por violaciones u omisiones a este Reglamento consistirán en:

**I.** Amonestación verbal.

**II.** Amonestación por escrito.

**III.** Restauración del daño causado.

**IV.** Multa de uno a 100 salarios mínimos vigentes en el Municipio aplicadas progresivamente, observándose en todo caso lo dispuesto en el Art. 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en caso de que el infractor se declare insolvente, se presentará por 8 horas de servicio a la comunidad.

**V.** Multa y como recurso extraordinario el arresto hasta por 36 horas.

**VI.** Suspensión temporal de obras y actividad no autorizada.

**VII.** Cancelación del permiso o licencia de construcción.

**VIII.** Clausura temporal.

**IX.** Clausura definitiva.

**ARTÍCULO 75.-** Las fracciones serán clasificadas por el Presidente Municipal, o por la persona que el Presidente designe para tal fin.

**ARTÍCULO 76.-** La ampliación de estas sanciones serán graduales y se tomará en cuenta:

**I.** Gravedad de la falta u omisión.

**II.** Las circunstancias en que ocurrió dicha falta u omisión.

**III.** Las condiciones económicas y personales del infractor y reincidencia.

**ARTÍCULO 77.-** Se considera reincidente al infractor que incurra en la misma falta de un periodo de 30 días, contados a partir de la fecha en que se cometió la primera infracción.

**ARTÍCULO 78.-** Cuando las multas sean pagadas dentro de los tres días siguientes a su imposición, el infractor a petición expresa, tendrá derecho a que se le condone hasta un 50% a criterio del Juez Municipal.

**ARTÍCULO 79.-** Las sanciones a que se refiere este capítulo, podrán ser impugnadas por los infractores mediante el recurso de inconformidad, que se interpondrá 15 días naturales a la notificación. Suspenderá la ejecución hasta en tanto se resuelva aquél.

**ARTÍCULO 80.-** Las multas se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución de los reglamentos previamente establecidos para este fin.

## **CAPITULO XI DE LOS RECURSOS**

**ARTICULO 52.-** En contra de las resoluciones dictadas en aplicación de este Reglamento podrán ser recurridas por los interesados de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Ahualulco de Mercado Jalisco, atendiendo a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Las reformas que modifican en su caso y conforma este nuevo Reglamento entrará en vigor a los tres días después de su publicación lo cual deberá certificar el Encargado de la Secretaría del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** Al entrar en vigor el presente Reglamento, se deroga cualquier disposición anterior que haya constituido el Reglamento de Aseo Público del Municipio de Ahualulco de Mercado, Jalisco y que se oponga al contenido del Reglamento que hoy se publica.

**TERCERO.-** El presente Reglamento queda sujeto a modificaciones, siempre y cuando sean autorizadas por Cabildo.

**CUARTO.-** Remítase el presente reglamento al Presidente Municipal para los efectos de la promulgación obligatoria conforme a las fracciones IV y V del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

**QUINTO.-** Instrúyase al Encargado de la Secretaria del Ayuntamiento para que una vez publicado el ordenamiento en cuestión, asiente la certificación correspondiente.

**SEXTO.-** Remítase copia del presente ordenamiento al H. Congreso del Estado para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.